

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto.
Sírvasse proveer. Palmira, 26 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2008

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Da cuenta secretaria, que el perito contador presentó la experticia dentro del proceso de interdicción Judicial adelantada por la señora LILIANA MORENO CARMONA, con relación a la interdicta GLORIA CARMONA CORREA, de la cual se correrá traslado en los términos del artículo 228 del C.G.P.

También se ordenará agregar al proceso para que obre y conste el oficio allegado por la tesorera del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO de Palmira valle, donde se manifiesta que la señora GLORIA presento convulsiones y que tuvo que ser trasladada por urgencias.

En otro escrito la apoderada judicial de la parte demandante indica que ya dio cumplimiento a los numerales de la sentencia, a excepción del sexto, séptimo y octavo, que son carga del despacho, solicita se ordene el traslado de la señora GLORIA CARMONA CORREA, del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, a su lugar de residencia permanente. El despacho se abstendrá de emitir dicha orden, hasta tanto no obre dentro del proceso la respectiva valoración de apoyo, en igual sentido se agregará a los autos la constancia de que el CDT, se creó o constituyó a nombre de la señora GLORIA CARMONA CORREA, también, el registro civil de nacimiento de ella, con su respectiva nota marginal.

Requerir a la directora del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO de Palmira valle, para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de este auto, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, remita informe detallado de todo lo referente a la estadía de la señora GLORIA CARMONA CORREA, en dicho sitio, qué personas la visitan, quien está pendiente de cuidado, quien es la persona que sufraga los gastos de sus estadía en dicho sitio, y todo lo referente a la precitada señora.

Por último, se ordenará a la parte interesada que en el término de diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a allegar a la judicatura, el informe de valoración de apoyos, que fuere ordenado en el literal C, del numeral primero del auto de sustanciación No. 512 del 29 de julio de 2022, ya sea por una entidad pública o privada, una vez obre dicho informe, se dispondrá o no el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la precitada providencia y en igual sentido, a autorizar el traslado de la señora GLORIA, a la residencia permanente. Por lo anterior se suspenderá la audiencia programada para mañana 27 de diciembre de 2022.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

R E S U E L V A:

1º) CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el perito contador, conforme lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

2º) Agregar a los autos para que obre el oficio allegado por la tesorera del Centro de bienestar del anciano “Casa del mendigo de Palmira Valle”,

3º.) Agregar para que obre y conste la constancia de que el CDT, se constituyó a nombre de la señora GLORIA CARMONA CORREA, también, el registro civil de nacimiento de ella, con su respectiva nota marginal.

4º) Ordenar a la parte interesada, que en el término de diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a allegar a la judicatura, el informe de valoración de apoyos, que fuere ordenado en el literal C, del numeral primero del auto de sustanciación No. 512 del 29 de julio de 2022, ya sea por una entidad pública o privada, una vez obre dicho informe, se dispondrá o no el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la precitada providencia y en igual sentido, a autorizar el traslado de la señora GLORIA, a la residencia permanente.

5º) Suspender la audiencia programada para mañana 27 de diciembre de 2022.

6º) Requerir a la directora del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO de Palmira valle, para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la ejecutoria de este auto, -, remita informe detallado de todo lo referente a la estadía de la señora GLORIA CARMONA CORREA, en dicho sitio, que personas la visitan, quien está pendiente del cuidado, quien es la persona que sufraga los gastos de sus estadía en dicho sitio, y todo lo referente a la precitada señora. el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento- *el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27/12/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632ddfe637c4e208778f3dfef40d9fad73923ad001ed25888b634c401de1cf7**

Documento generado en 26/12/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>